



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de ley

MODIFICACIÓN ART. 259 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 259 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 259. La impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, por la madre y por el hijo. Tanto la acción de la madre como la del marido, caducan si trascurriere un año desde la inscripción del nacimiento, salvo en el caso del marido cuando pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en el que el término se computará desde el día que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo.

En caso de fallecimiento de la madre o del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad, establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr, en vida de la madre o del marido, según el caso.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACION

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

IRMA PARENTELLA
DIPUTADA NACIONAL

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

MARCELA BORRA FNAVE
DIPUTADA DE LA NACION

Elba Silvia Quiroz
Diputada de la Nación

ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION